



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
Oficina del Procurador del Trabajo

Lcdo. Félix Bartolomei Rodríguez, LLM  
Procurador del Trabajo

Asesora: Lcda. Taína E. Matos Santos

10 de mayo de 2006

Estimado licenciado Antonetti:

Consulta Núm. 15427

Acusamos recibo de su consulta de 27 de febrero de 2006. En la misma usted nos presenta la siguientes situación conforme al texto de su carta:

***“Respetuosamente solicitamos su opinión sobre la interpretación correcta y apropiada de la frase que aparece en el inciso (n) de la Sección 5 de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, seg’n enmendada (29 L.P.R.A. § 175): “...compra de acciones emitidas por la corporación o compañía para la cual trabajare...”el obrero o empleado.***

***Entendemos que dicha Ley permite deducciones voluntarias en los salarios de los empleados para la compra de acciones de la compañía matriz o compañías matrices de su patrono, la corporación subsidiaria que tiene operaciones en Puerto Rico, cuando la corporación o compañía matriz principal de dicha subsidiaria es la única entidad que emite las acciones que se venden al público y negocian en un mercado de valores establecido.***

***Solicitamos esta opinión en nombre y representación de varios clientes y entidades corporativas que operan en Puerto Rico y las cuales emplean obreros y trabajadores en Puerto Rico. En la gran***

*mayoría de los casos la corporación o entidad que opera y hace negocios en Puerto Rico empleando trabajadores residentes de Puerto Rico es una corporación subsidiaria, o una subsidiaria de otra subsidiaria de una corporación matriz principal, la cual es la entidad corporativa que emite las acciones que se venden y negocian públicamente en los mercados de valores establecidos.*

*Por ejemplo, corporaciones nacionales o multinacionales tales como General Electric Company, General Motors Corporation, Toyota Motors Corporation, Pfizer, Inc. y Sara Lee Corporation tienen una o más corporaciones subsidiarias que operan en Puerto Rico y emplean trabajadores en esta jurisdicción. El total o la gran mayoría de las acciones de dichas subsidiarias que operan en Puerto Rico son poseídas por una compañía matriz principal o por un ente corporativo intermedio de dicha matriz. Las acciones de dichas corporaciones subsidiarias que operan en Puerto Rico no se venden al público ni se negocian en un mercado de valores establecidos como el New York Stock Exchange, American Stock Exchange, o el NASDAQ. Las acciones disponibles para la compra por el público y por los trabajadores de dichas empresas son las acciones emitidas por la corporación matriz nacional o internacional y son dichas acciones las únicas que se negocian y venden en los mercados de valores establecidos.*

*Una situación similar ocurre aquí en Puerto Rico donde instituciones bancarias y financieras puertorriqueñas tales como Banco Popular, Western Bank, First Federal Bank, R-G Premier Bank y Doral Bank, son todas entidades subsidiarias de una corporación matriz principal cuyas acciones son las que se venden y negocian en los mercados de valores. Por ejemplo, las acciones de la compañía matriz principal, Popular, Inc. son las únicas acciones que se venden y negocian en el mercado de valores NASDAQ. Popular, Inc., la matriz, no tiene operaciones bancarias en Puerto Rico ni emplea trabajadores en Puerto Rico. No obstante, su subsidiaria principal, Banco Popular de Puerto Rico emplea miles de trabajadores en Puerto Rico pero estos no pueden comprar las acciones de su patrono directo, Banco Popular, pues las mismas no están disponibles para la venta al público. Las únicas acciones de dicha empresa que se venden al público en el mercado de valores son las acciones de Popular, Inc., la corporación matriz principal.*

*En Puerto Rico un sinnúmero de entidades corporativas operan bajo las disposiciones de la antigua Sección 936 o secciones*

*similares del Código de Rentas Internas Federal. Estas secciones de ley federal requieren que la entidad operante en Puerto Rico sea una corporación subsidiaria poseída en su totalidad (“Wholly owned subsidiary”) por una corporación matriz incorporada y organizada bajo las leyes de uno de los cincuenta (50) estados de los Estados Unidos de America.*

**Opinión Solicitada**

*Solicitamos su opinión en el sentido de que bajo las disposiciones de la Sección 5, inciso (n) de la Ley Núm. 17 [29 L.P.R.A. § 175 (n)] se permiten las deducciones voluntarias de salario de los empleados del patrono que opera en Puerto Rico para la compra de acciones de la compañía matriz principal de la corporación para la cual trabajan, siempre y cuando dichas acciones sean las acciones que están disponibles para la venta y las mismas se negocien y vendan públicamente en un mercado de valores reconocido.....*

..

En su consulta, usted nos solicita que opinemos en el sentido que la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, permite las deducciones voluntarias de salario de los empleados de patronos que operan en Puerto Rico para la compra de acciones de la compañía matriz que es dueña de la compañía para la cual trabajan.

Hemos examinado el Historial Legislativo de la Ley 249 antes citada, así como el historial de la Ley Núm. 240 de 13 de agosto de 1998 que usted señala en su consulta. También hemos establecido comunicación con personal técnico-legal del Departamento de Hacienda de Puerto Rico con el propósito de orientarnos para poder responsablemente contestar su interrogante.

Como usted muy bien menciona la Ley Núm. 249 de 30 de agosto de 2000 permite las deducciones del salario para compra de acciones de la compañía para la cual trabaja. Surge del alcance de la medida que uno de los propósitos de enmendar la Ley Núm. 17 del 17 de abril de 1931 fue el de atemperar la legislación con la Ley Núm. 240 de 13 de agosto de 1998.

La Ley Núm. 240 de 13 de agosto de 1998, fue hecha en el contexto de la venta y privatización de la Telefónica de Puerto Rico. Esta ley enmendó el Código de Rentas Internas de Puerto Rico con el propósito de incorporar los

Planes de Adquisición de Acciones para empleados. Éstos planes de adquisición ofrecen la oportunidad a los trabajadores de convertirse en dueños de acciones de **la corporación para la cual trabajan**. En la declaración de política pública de esta ley se menciona que lo planes de adquisición tienen doble propósito el primero es otorgar un beneficio para los trabajadores y por otro lado servir como un mecanismo inversión que ayude al fortalecimiento del **mercado de capital local**.

Esta ley de Planes de Acciones para Empleado es administrada por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico. Para dicha interpretación solicitamos los comentarios de funcionarios de ese Departamento. Se nos indicó primeramente, que en Puerto Rico sólo existe una corporación con un Plan de Adquisición de Acciones validado por el Departamento de Hacienda. Segundo, para que una empresa pueda utilizar este mecanismo contributivo de vender acciones a sus empleados, debe haber sido una corporación privada durante los tres años anteriores a que se comenzó con el plan de adquisición de acciones y que por lo menos el 20% de sus acciones se ofrecieron en el mercado local. Por tanto, la corporación se convirtió en una pública. Por último, la corporación puede ser una doméstica o extranjera pero que haya derivado de fuentes de Puerto Rico por lo menos el 80% de su ingreso bruto durante los últimos tres años.

Lo anterior significa que cualquier compañía que desea establecer los planes de adquisición de acciones para los empleados tiene que cumplir con los requisitos antes señalados. Obviamente para comprar esas acciones podrán hacerse descuentos del salario de los trabajadores.

Sin embargo, en su consulta se establece la pretensión de que se pueda deducir del salario de los trabajadores para comprar acciones del patrono o de alguna compañía matriz que emita acciones. Es nuestra interpretación que el patrono podrá hacer descuentos del salario del trabajador **para compañía para la cual trabaja**. No obstante, distinta es la conclusión cuando se refiere a corporaciones matrices o cualquier otra corporación.

La Ley claramente establece que estos planes de adquisición ofrecen la oportunidad a los trabajadores de convertirse en dueños de acciones de **la corporación para la cual trabajan** y que sus propósitos son otorgar un beneficio para los trabajadores y servir como un mecanismo inversión que ayude al fortalecimiento del **mercado de capital local**.

Reiteradamente hemos establecido que la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, *según enmendada*, regula las deducciones de salario en Puerto Rico. Esta ley prohíbe en forma general las deducciones de salario por parte del patrono y a tales efectos dispone que ningún patrono podrá descontar ni retener por ningún motivo parte del salario que devenguen los obreros a excepción de aquellos casos que expresamente se exceptúen por la propia Ley Núm. 17, *antes mencionada*, o por cualquier otra ley especial. Estos descuentos de nomina tienen que ser consentidos por el obrero por escrito.

La política pública en Puerto Rico es que el obrero o empleado reciba íntegramente el valor del fruto de su trabajo. Esta política pública, ha permitido a su vez, como mecanismo de excepción y siempre que beneficie al obrero o empleado, que al salario del obrero o empleado, el patrono pueda hacerle ciertas y determinadas deducciones especiales y específicas bajo ciertas circunstancias particulares que promueven a su vez el interés público. **Todas estas excepciones están establecidas en la propia ley.**

Hemos insistido en que esta ley está revestida de un enorme interés público por tratarse de un estatuto dirigido a proteger el salario del trabajador. Por esa razón, este Departamento ha interpretado dicha ley en forma restrictiva, ciñéndose estrictamente a lo que su letra expresamente dispone. Así pues, al tratarse de una ley remedial, cuyo propósito es proteger el derecho del trabajador a recibir y disponer del producto de su esfuerzo, íntegramente, debemos interpretar la misma restrictivamente.

En resumen, nuestra interpretación es que hasta que la Rama Legislativa no establezca mediante legislación el mecanismo para que los empleados puedan comprar de acciones a compañías matrices que no sea la corporación para la cual trabaja, no podrá hacerse descuentos del salario para estos fines.

No obstante todo aquel empleado que desee voluntariamente comprar acciones de compañías matrices puede hacerlo mediante inversión directa.

Esta opinión está basada exclusivamente en los hechos y circunstancias expresadas en su consulta, y se emite a base de la representación, explícita o tácita que usted ha suministrado una descripción completa y justa de todos los hechos y de todas las circunstancias que serían pertinentes a nuestra consideración de la interrogante planteada. De existir otro trasfondo histórico o de hechos que no se haya incluido en su consulta podría requerir una opinión distinta a la aquí expresada. También, que se encuentre bajo

investigación por parte del Negociado de Normas del Trabajo de este Departamento o que se encuentre en litigio con respecto o que requiera cumplimiento con las disposiciones de cualquier ley que administre este Departamento.

Esperamos que esta información conteste sus interrogantes.

Solidariamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and curves, positioned above the typed name.

Lcdo. Felix Bartolomei Rodríguez, LLM  
Procurador del Trabajo